INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

WOODSIDE PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV AV. EJERCITO NACIONAL INT. TORRE B PISO 3 GRANADA MIGUEL HIDALGO C.P. 11520	NO. DE PÓLIZA 26300 30248982	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30244600	CIS 35385172
	R.F.C. BBP141211LC5	PRIMA NETA	[redacted]	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 31/MAY/2023 Hasta las 12:00 Horas 31/MAY/2024	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEN OMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

INBURSA Seguros
- 7 JUL 2023
GERENCIA CORREDORES DAÑOS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS SA CV	19/JUN/2023	[redacted]
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/165 97 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30248982	N/A	30244600	35385172	1

TIPO: **RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

ASEGURADO **WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V** Y/O SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.

ASEGURADO ADICIONAL:
WOODSIDE ENERGY GROUP LTD Y/O TODAS LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS SEGÚN APAREZCAN SUS INTERESES EN WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V Y/O SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.

DIRECCIÓN:
LAGO ZURICH 291, PISO 12, COL. AMPLIACIÓN GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11529.

VIGENCIA EL PRESENTE CONTRATO SERÁ APLICABLE A LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE EL PERÍODO

DESDE: 31 DE MAYO DE 2023, 12:00 HORAS.
HASTA: 31 DE MAYO DE 2024, 12:00 HORAS.
AMBOS HORA LOCAL ESTÁNDAR EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

INTERÉS TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO , CON RESPECTO A SU 60% DE INTERÉS EN EL CAMPO TRION COSTA FUERA MÉXICO

UBICACIÓN MÉXICO

SUMA ASEGURADA (100%)

SECCIÓN 1:

(a) LÍMITE CON RESPECTO A CUALQUIER "OCURRENCIA" QUE, EN TODO CASO, SE ENCUENTRA SUJETA AL PÁRRAFO (B) SIGUIENTE:
USD 700,000,000 (100%)

(b) LÍMITE AGREGADO SEPARADO CON RESPECTO A:
(i) USD 700,000,000 (100%)
(ii) TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS:
USD 700,000,000 (100%)

CONDICIONES DE SEGURO

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, CONDICIONES Y REDACCIÓN COMO PÓLIZA (SIENDO LA PÓLIZA EMITIDA AL ASEGURADO) EN TODO Y A SEGUIR LA PÓLIZA EN TODOS LOS ASPECTOS, INCLUYENDO CUALESQUIERA DECLARACIONES, ALTERACIONES, ADICIONES, SUPRESIONES, ENMIENDAS, ACUERDOS, ENDOSOS Y MODIFICACIONES DE REDACCIÓN; TAL Y COMO SE CONTENIDA MÁS DETALLADAMENTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO PRIMARIO SEGUIDA CSINT2303974.
CLÁUSULA COMPLETA DE SEGURO QUE SIGUE A LA REDACCIÓN CONSIDERADA, COMO ADJUNTA:
A LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, LA REDACCIÓN ADJUNTA A ESTE ACUERDO ES UNA COPIA DE LA REDACCIÓN DENTRO DE LA PÓLIZA EMITIDA AL ASEGURADO Y ES LA REDACCIÓN QUE REGIRÁ LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO. EN CASO DE
DISCREPANCIA ENTRE EL TEXTO REAL DE LA PÓLIZA Y EL TEXTO ADJUNTO AL PRESENTE, EL REASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACUERDAN ACORDADO POR EL REASEGURADO Y LOS REASEGURADORES QUE, A EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS DE LA TÉRMINOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.
CGL0111-AONINTL

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30248982	N/A	30244600	35385172	2

CONDICIONES

POZOS

- **2 POZOS OFFSHORE EXISTENTES**
- **2DEL- CERRADO**
- **3DEL - CERRADO**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

INTERESES EN EL CAMPO TRION EN EL CONTRATO NO. CNH-A1-TRION/2016:

WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V Y/O SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS (WDS): 60%

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION (PEP): 40%

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O FILIAL DE CUALQUIER ASEGURADO, TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO), POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA ASEGURADORA RENUNCIA A REPETIR O EJERCER CUALQUIER DERECHO O ACCIÓN, ADQUIRIDO POR LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL ASEGURADO, EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE CONJUNTAMENTE PARTICIPEN EN EL CONSORCIO CON EL ASEGURADO O EN CONTRA DE SUS FILIALES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, O DE LAS ASEGURADORAS DE ÉSTAS.

LA RENUNCIA DE LA ASEGURADORA AL EJERCICIO DE DERECHOS O ACCIONES DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS CONSORCIOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y TENDRÁ EL ALCANCE ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA, QUE PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES, CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (QUE OPERARA COMO PRIMARIA), RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS INDEMNIZACIONES NO PODRÁN SER CONDICIONADOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, AUN CUANDO EXISTAN OTRAS PÓLIZAS EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A RETRIBUCIÓN HACIA LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LA ASEGURADORA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ INDEMNIZAR, ADQUIRIENDO EN SU CASO, EL DERECHO DE LA SUBROGACIÓN."

OTROS SEGUROS

PARA QUEDAR COMO SIGUE:
EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER SEGURO(S) CONTRATADO(S) PREVIAMENTE O QUE PUDIERAN CONTRATARSE POSTERIORMENTE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA. EN REFERENCIA A OTRO(S) SEGURO(S) QUE CUBRA(N) UNA RECLAMACION QUE TAMBIEN ESTA CUBIERTA POR ESTA POLIZA, SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SUCESO QUE GENERE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXISTE ALGÚN OTRO SEGURO O SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS BIENES O QUE CUBRA LA MISMA RESPONSABILIDAD, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR O A CONTRIBUIR SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO.

ENDOSO 1 – CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN DE MÉXICO (ÚNICAMENTE PARTE B) – COMO ADJUNTO

ENDOSO 2 – CLÁUSULA DE RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN (ÚNICAMENTE PARTE B) – COMO SE ADJUNTA

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE APLICA ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LAS PÉRDIDAS Y OCURRENCIAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DONDE EJERZA SU SOBERANÍA, JURISDICCIÓN Y OTROS DERECHOS, INCLUYENDO LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

LEY LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JURISDICCIÓN LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE EXTIENDEN PARA CUBRIR RECLAMOS HECHOS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.

TERRITORIO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE APLICA ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LAS PÉRDIDAS Y OCURRENCIAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DONDE EJERZA SU SOBERANÍA, JURISDICCIÓN Y OTROS DERECHOS, INCLUYENDO LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

APPENDIX – WORDING

SECCION 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

ÉSTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS DE LAS PALABRAS CONTENIDAS AQUÍ TIENEN SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS. POR FAVOR REMÍTASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1) COBERTURA

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA Y CONFIANDO EN EL FORMULARIO DE ESTA PÓLIZA (EN ADELANTE PÓLIZA), LAS DECLARACIONES REALIZADAS Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA RELATIVA AL FORMULARIO, TODO LO CUAL CONSIDERA AQUÍ INCORPORADO, LA ASEGURADORA ACUERDA, SUJETO A LOS ACUERDOS DE SEGURO, CONDICIONES, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y LA CARÁTULA CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, EN INDEMNIZAR AL "ASEGURADO" CON RESPECTO A SUS OPERACIONES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y A CUALQUIER "ASEGURADO ADICIONAL" EN LA MEDIDA EN QUE SEA APLICABLE POR "PÉRDIDA NETA FINAL", CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD:

(A) IMPUESTA AL "ASEGURADO" POR LA LEY O

(B) ASUMIDA POR EL "ASEGURADO" BAJO UN "CONTRATO ASEGURADO", POR DAÑOS RESPECTO A:

(I) "LESIÓN CORPORAL"

(II) "LESIÓN PERSONAL"

(III) "DAÑO MATERIAL"

(IV) "PERJUICIO PUBLICITARIO",

CAUSADO POR O QUE SURJA DE UNA "OCURRENCIA", DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 5 DE LA CARÁTULA.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA PÓLIZA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA SE SUJETE A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

2) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLES POR CONCEPTO DE "PÉRDIDA NETA FINAL" EN EXCESO DE:

(A) LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA ESTIPULADA EN EL ÍTEM 3 DE LA CARÁTULA,

HASTA EL MONTO ESTIPULADO EN EL ÍTEM 4(A) DE LA CARÁTULA RESPECTO O TODA Y CADA "OCURRENCIA".

INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁN EL MONTO DE LA "PÉRDIDA NETA FINAL" ESTIPULADA EN EL ÍTEM 4(B) DE LA CARÁTULA EN EL AGREGADO POR SEPARADO CON RESPECTO A:

(I) "RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS" COMBINADAS,

(II) TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS, POR CADA VIGENCIA ANUAL.

LA INCLUSIÓN O ADICIÓN A ESTA PÓLIZA DE MÁS DE UN "ASEGURADO" Y/O "ASEGURADO ADICIONAL" NO AUMENTARÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTIPULADOS EN EL ÍTEM 4 DE LA CARÁTULA.

3) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S) / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA:

LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA NO ESTARÁ SUJETA A NINGUNA LIMITACIÓN EN EL AGREGADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE "OCURRENCIAS" O "RECLAMACIONES" QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA, SÓLO SERÁ AFECTADA O AGOTADA POR DAÑOS QUE ESTARÍAN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SI NO FUERA POR EL MONTO DE LOS MISMOS.

EL "ASEGURADO" TENDRÁ DERECHO A ASEGURAR TODO O PARTE DE LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA.

4) CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURES)

EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" QUE ESTÉ CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA Y SURJA DE CUALQUIER MANERA QUE SEA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE), ARRENDAMIENTO CONJUNTO (JOINT LEASE), ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOINT OPERATING AGREEMENT) O SOCIEDAD (EN ADELANTE DENOMINADO "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE)") EN EL QUE EL "ASEGURADO" TENGA UN INTERÉS:

(A) LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA, Y

(B) LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDARÁN LIMITADOS AL RESULTADO DE:

(I) EL INTERÉS PORCENTUAL DEL "ASEGURADO" EN DICHO "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE)" O EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A LA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA DEFINICIÓN 14(D), Y
(II) LA(S) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S), LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA, RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL INTERÉS PORCENTUAL DEL "ASEGURADO" EN DICHO "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE)" NO CONSTE POR ESCRITO, EL PORCENTAJE APLICABLE SERÁ EL QUE IMPONDRÍA LA LEY AL INICIO DEL "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE)". DICHO PORCENTAJE NO SE AUMENTARÁ POR LA INSOLVENCIA, QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DE CUALESQUIERA MIEMBROS DE DICHO "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE)" O CUALESQUIERA OTRAS PARTES. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE) HARÁ QUE ESTA PÓLIZA SE SUJETE A OTROS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. CONDICIONES:

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APELACIONES

EN EL EVENTO DE QUE EL "ASEGURADO" ELIJA NO APELAR UN FALLO QUE PUEDA, EN TODO O EN PARTE, IMPLICAR UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PODRÁ, TRAS DISCUTIRLO CON EL "ASEGURADO", ELEGIR PRESENTAR DICHA APELACIÓN POR SU PROPIA CUENTA Y GASTO Y SERÁN RESPONSABLES POR LOS GASTOS TRIBUTARIOS Y DESEMBOLSOS E INTERESES ADICIONALES INCIDENTALES DE DICHA APELACIÓN; PERO EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADOS EN EL ÍTEM 4 DE LA CARÁTULA MÁS DICHOS COSTOS, GASTOS, DESEMBOLSOS E INTERESES.

2. CESIÓN

LA CESIÓN DEL INTERÉS BAJO ESTA PÓLIZA NO COMPROMETERÁ A LA ASEGURADORA A MENOS Y HASTA QUE SE OBTENGA SU APROBACIÓN POR ESCRITO AL RESPECTO.

3. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN ESTA PÓLIZA PODRÁ SER EFECTUADA YA SEA:
A) POR EL "ASEGURADO", O
B) POR LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES.
EL "ASEGURADO" PUEDE REVOCAR ESTA PÓLIZA POR CORREO O MEDIANTE EL ENVÍO DE AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES EN EL CUAL DECLARE CUÁNDO TENDRÁ EFECTO LA CANCELACIÓN.

SI LA ASEGURADORA CANCELA LA PÓLIZA POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, ELLOS O SUS REPRESENTANTES DEBEN ENVIAR POR CORREO O ENTREGAR AL "ASEGURADO", CON NO MENOS DE 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AVISO ESCRITO INDICANDO CUÁNDO TENDRÁ EFECTO LA REVOCACIÓN.

SI LA ASEGURADORA CANCELA POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, ELLOS O SUS REPRESENTANTES DEBEN ENVIAR POR CORREO O ENTREGAR AL "ASEGURADO", CON NO MENOS DE 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AVISO ESCRITO INDICANDO CUÁNDO TENDRÁ EFECTO LA REVOCACIÓN. EL CORREO DE AVISO POR LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES AL "ASEGURADO" SE ENVIARÁ A LA DIRECCIÓN DE CORREO QUE APARECE EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA Y ELLO SERÁ SUFICIENTE PARA PROBAR EL AVISO.
LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EN EL DÍA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL AVISO DE REVOCACIÓN.
SI LA ASEGURADORA REVOCA LA PÓLIZA, LA PRIMA FINAL SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO EN QUE ESTA PÓLIZA ESTUVO VIGENTE.
SI EL "ASEGURADO" REVOCA LA PÓLIZA, LA PRIMA FINAL SERÁ MAYOR QUE PRORRATA; SERÁ BASADA EN EL TIEMPO QUE ESTA PÓLIZA ESTUVO VIGENTE Y AUMENTADA POR LA TABLA Y PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN A CORTO PLAZO DE LA ASEGURADORA.
EL AJUSTE DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUAR AL MOMENTO DE LA REVOCACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE POSTERIORMENTE, PERO LA REVOCACIÓN SE HARÁ EFECTIVA INCLUSO SI EL REEMBOLSO TODAVÍA NO SE HA DADO NI OFRECIDO AL "ASEGURADO". EL ENVÍO O ENTREGA DE UN CHEQUE DE LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES SERÁ UNA OFERTA SUFICIENTE DEL REEMBOLSO DEBIDO AL "ASEGURADO".
EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA ACTUARÁ EN NOMBRE DE TODOS LOS DEMÁS "ASEGURADOS" CON RESPECTO A DAR Y RECIBIR EL AVISO DE REVOCACIÓN Y EL RECIBO DE CUALQUIER REEMBOLSO QUE LLEGUE A SER PAGADERO BAJO ESTA PÓLIZA.
CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES QUE ENTRE EN CONFLICTO CON LA LEY QUE CONTROLA LA REVOCACIÓN EN SEGUROS Y QUE APLICA A ESTA PÓLIZA, SE CAMBIARÁ POR LO AQUÍ DISPUESTO PARA CUMPLIR CON LA LEY.

4. ELECCION DE LEY/JURISDICCION

DE ACUERDO A LO DECLARADO EN LA PÓLIZA.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

EN EL EVENTO DE UNA "OCURRENCIA" QUE RESULTE EN UNA "LESIÓN CORPORAL" A UN EMPLEADO DE UN "ASEGURADO" DE ESTA PÓLIZA POR LA CUAL OTRO "ASEGURADO" ES, O PUEDA SER, RESPONSABLE, ENTONCES ESTA PÓLIZA CUBRE A DICHO "ASEGURADO" CONTRA EL QUE SE HA PRESENTADO O SE PUEDA PRESENTAR UNA "RECLAMACIÓN" POR DAÑOS, DE LA MISMA MANERA COMO SI SE HUBIESEN EXPEDIDO PÓLIZAS POR SEPARADO PARA CADA "ASEGURADO" AQUÍ CUBIERTO.

EN EVENTO DE UNA "OCURRENCIA" QUE RESULTE EN "DAÑO MATERIAL" A UN BIEN DE UN "ASEGURADO" DE ESTA PÓLIZA POR EL CUAL OTRO "ASEGURADO" ES, O PUEDA SER, RESPONSABLE, ENTONCES ESTA PÓLIZA CUBRE A DICHO "ASEGURADO" CONTRA EL QUE SE HA PRESENTADO O SE PUEDA PRESENTAR UNA "RECLAMACIÓN" POR DAÑOS, DE LA MISMA MANERA COMO SI SE HUBIESEN EXPEDIDO PÓLIZAS POR SEPARADO PARA CADA "ASEGURADO" AQUÍ CUBIERTO.

NADA DE LO AQUÍ CONTENIDO OPERARÁ PARA AUMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTIPULADO EN EL ÍTEM 4 DE LA CARÁTULA.

6. MONEDA Y PAGOS DE LAS PRIMAS

LOS PAGOS DE LAS PRIMAS E INDEMNIZACIONES DEBIDAS BAJO ESTA PÓLIZA SON PAGADEROS EN LAS MONEDAS ESTIPULADAS EN EL ÍTEM 6 DE LA CARÁTULA. EL PAGO DE LA PRIMA DEBE REALIZARSE POR EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO ESTABLECIDO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA A LA PERSONA O ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 8 DE LA CARÁTULA. SI EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO O SU REPRESENTANTE NO PAGA LA PRIMA DEBIDA A LA ASEGURADORA EN LA FECHA DEBIDA, LA ASEGURADORA PUEDE

EMITIR UNA NOTIFICACIÓN AL "ASEGURADO" NOMBRADO ESTABLECIDO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3.

7. DEFENSA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN LLAMADOS A ASUMIR EL MANEJO O CONTROL DE LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE UN "OCURRENCIA" QUE PUEDA ESTAR CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, PERO LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO, PERO NO EL DEBER, DE PARTICIPAR CON EL "ASEGURADO" EN LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO CUBIERTO POR UN "OCURRENCIA" QUE PUEDE SER INDEMNIZABLE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE POR ESTA PÓLIZA.

8. INSOLVENCIA

LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, LIQUIDACIÓN O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD DE PAGO POR PARTE DEL "ASEGURADO" Y/O DE CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:
(A) REDUCIR LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA ESTIPULADA EN EL ÍTEM 3 DE LA CARÁTULA;
(B) AUMENTAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) LIBERAR A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LA "PÉRDIDA NETA FINAL" BAJO ESTA PÓLIZA.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

LA ASEGURADORA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL "ASEGURADO", EN LA MEDIDA QUE ESTÉN RELACIONADOS CON ESTA PÓLIZA, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y POR HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO O LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADA, A INSPECCIONAR LOS PREDIOS Y LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO" EN CUALQUIER MOMENTO. DICHAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. LAS MISMAS REFIEREN ÚNICAMENTE A LA ASEGURABILIDAD DE LOS PREDIOS Y OPERACIONES Y A LAS PRIMAS A SER COBRADAS. LA ASEGURADORA PODRÁ DAR AL "ASEGURADO" INFORMES DE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. ELLOS TAMBIÉN PODRÁN RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN ELLOS PODRÁN AYUDAR A REDUCIR PÉRDIDAS, LA ASEGURADORA NO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS DEBERES DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE ASEGURAR LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL "ASEGURADO" O DEL PÚBLICO. LA ASEGURADORA NO GARANTIZA QUE LOS PREDIOS O LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO" SEAN SEGUROS O SANOS NI QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTACIONES, CÓDIGOS O ESTÁNDARES.

10. BENEFICIARIO

CUALQUIER MONTO DEL QUE LA ASEGURADORA SEA RESPONSABLES BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ DEBIDO Y PAGADERO ÚNICAMENTE AL REPRESENTANTE DEL "ASEGURADO" ESTABLECIDO EN EL ÍTEM 9 DE LA CARÁTULA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU ACUERDO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

11. NO APLICA

12. AVISO DE OCURRENCIA

SE DEBERÁ DAR AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE 90 (NOVENTA) DÍAS A TRAVÉS DE LA PERSONA NOMBRADA EN EL ÍTEM 11 DE LA CARÁTULA POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO" CUANDO QUIERA QUE EL "ASEGURADO" TENGA INFORMACIÓN DE:
(A) CUALQUIER "OCURRENCIA" QUE CAUSE LA MUERTE DE UNA PERSONA; O
(B) CUALQUIER "OCURRENCIA" EN LA QUE OCURRA CUALQUIER LESIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS:
(I) CUADRIPLEJIA O PARAPLEJIA; O,
(II) AMPUTACIONES DE MIEMBROS PRINCIPALES (PIERNA, BRAZO, PIE O MANO); U,

(III) OTRAS LESIONES GRAVES, TALES COMO LESIONES CRANEALES, QUEMADURAS SERIAS, PÉRDIDA DE UN OJO, PÉRDIDA PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LOS SENTIDOS, CICATRIZACIÓN SEVERA O PRESUNTA PARÁLISIS;
(C) CUALQUIER "OCURRENCIA" DE LA QUE EL "ASEGURADO" PUEDA CONCLUIR RAZONABLEMENTE QUE PUEDE AFECTAR LA(LAS) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S) O LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN 50% O MÁS; O,
(D) CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LAS QUE SE NOMBRE A LA ASEGURADORA.

13. ADVERTENCIA SOBRE LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA

ESTA PÓLIZA NO CONSTITUYE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA BAJO LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990 NI CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL. CUALQUIER PRESENTACIÓN O ENTREGA DE ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL "ASEGURADO" COMO PRUEBA DE SEGURO NO INDICARÁ QUE LA ASEGURADORA HA CONSENTIDO EN ACTUAR COMO GARANTES NI PARA QUE SE LES DEMANDE DIRECTAMENTE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN ABSOLUTO PARA EFECTOS DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990. LA ASEGURADORA NO CONSIENTE EN SER GARANTE NI EN QUE SE LE DEMANDE DIRECTAMENTE.

14. OTROS SEGUROS

SI A OTRO SEGURO APLICA A UNA "RECLAMACIÓN" TAMBIÉN AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA APLICARÁ EN EXCESO DE LOS DEMÁS SEGUROS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS OTROS SEGUROS SEAN VÁLIDOS O COBRABLES. SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ SI LOS DEMÁS SEGUROS SE HAN SUSCRITO ESPECÍFICAMENTE EN EXCESO DE ESTA PÓLIZA.

15. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

TAN PRONTO COMO EL "ASEGURADO" TENGA CONOCIMIENTO DE UNA "OCURRENCIA", EL "ASEGURADO" DEBERÁ, PRONTAMENTE Y A SU PROPIO COSTO, TOMAR TODOS LOS PASOS RAZONABLES PARA EVITAR CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "LESIÓN PERSONAL", "DAÑO MATERIAL" Y/O "PERJUICIO PUBLICITARIO" POSTERIOR RESULTANTE DE LA MISMA "OCURRENCIA" (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA "OCURRENCIA" SIMILAR).

16. SEGUROS ANTERIORES

SI UNA "OCURRENCIA" CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTA EN TODO O EN PARTE BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA EN EXCESO EMITIDA AL "ASEGURADO", CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA PÓLIZA, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTIPULADOS EN EL ÍTEM 4 DE LA CARÁTULA SE REDUCIRÁN POR CUALQUIER MONTO DEBIDO AL "ASEGURADO" BAJO DICHOS SEGUROS ANTERIORES.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

EXCEPTO CON RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y CUALESQUIERA DERECHOS O DEBERES ESPECÍFICAMENTE ASIGNADOS AL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO DESIGNADO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA, ESTE SEGURO APLICA:
(A) COMO SI CADA "ASEGURADO" NOMBRADO FUESE EL ÚNICO "ASEGURADO" NOMBRADO; E,
(B) SEPARADAMENTE A CADA "ASEGURADO" CONTRA EL CUAL SE PRESENTE UNA "RECLAMACIÓN" O SE INTERPONGA UNA DEMANDA.

18. NOTIFICACIÓN DE DEMANDAS

SI Y COMO SE ADJUNTA A ESTA PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON LA CARÁTULA.

19. SUBROGACIÓN

CUANDO UN MONTO SEA PAGADO POR LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL "ASEGURADO" CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHO MONTO SERÁN SUBROGADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ASEGURADORA. POR SOLICITUD DE LA ASEGURADORA, EL "ASEGURADO" ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA. EL "ASEGURADO" SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR ACTOS QUE PERJUDIQUEN DICHOS DERECHOS.
A TODOS LOS RECOBROS SERÁN APLICADOS COMO SIGUE:
(A) CUALQUIER INTERESADO, INCLUYENDO AL "ASEGURADO" HAYA PAGADO UN MONTO EN EXCESO DEL PAGO DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA, SE REEMBOLSARÁ EN PRIMER LUGAR;
(B) LUEGO SE LE REEMBOLSARÁ A LA ASEGURADORA HASTA EL MONTO QUE ESTA HAYA PAGADO; Y,
(C) POR ÚLTIMO, CUALQUIER INTERESADO, INCLUYENDO EL "ASEGURADO" SOBRE LOS QUE EL SEGURO DE LA ASEGURADORA OPERA EN EXCESO, TIENEN DERECHO A RECLAMAR EL RESIDUO.
LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE DERECHOS DE RECUPERACIÓN SERÁN REPARTIDOS ENTRE LOS INTERESADOS, INCLUYENDO AL "ASEGURADO", EN RAZÓN A SUS RESPECTIVAS RECUPERACIONES SEGÚN SE LIQUIDEN DEFINITIVAMENTE.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

LOS DERECHOS Y DEBERES DEL "ASEGURADO" BAJO ESTA PÓLIZA NO PODRÁN TRANSFERIRSE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA.
SI EL "ASEGURADO" FALLECE O ES DECLARADO LEGALMENTE EN QUIEBRA, SUS DERECHOS Y DEBERES SE TRASPASARÁN A SU REPRESENTANTE LEGAL PERO ÚNICAMENTE MIENTRAS ACTÚE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS DEBERES COMO REPRESENTANTE LEGAL. SIN EMBARGO, UN AVISO DE REVOCATORIA ENVIADO AL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO DESIGNADO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA Y ENVIADO A LA DIRECCIÓN QUE APARECE EN DICHO ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUIRÁ SUFICIENTE PRUEBA DE AVISO PARA EFECTUAR LA REVOCACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

21. RENUNCIA O MODIFICACIÓN

UN AVISO A CUALQUIER REPRESENTANTE O EL CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER REPRESENTANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA NI UN CAMBIO DE CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE PODRÁ CAMBIARSE MEDIANTE ANEXO POR ESCRITO QUE FORME PARTE DE ESTA PÓLIZA Y SEA FIRMADO POR O EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA.

22. PAGO DEL SINIESTRO

LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA NO SE APLICARÁ A MENOS QUE Y HASTA QUE EL ASEGURADO O EL ASEGURADOR(ES) PRIMARIO(S), ESTÉ(N) OBLIGADO(S) A PAGAR O HAYA(N) ACORDADO PAGAR EL LÍMITE DEL SEGURO PRIMARIO APLICABLE Y OTRO(S) SEGURO(S) DE EXCESO SUBYACENTE(S). CUANDO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA HAYA SIDO FINALMENTE DETERMINADA, EL ASEGURADOR PAGARÁ SIN DEMORA EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

22. INTERPRETACIÓN DE LA PÓLIZA

CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HAYAN UTILIZADO PALABRAS DISTINTAS DE ASEGURADO O ASEGURADOR PARA REPRESENTAR A DICHAS PERSONAS JURÍDICAS, SE ACUERDA QUE, A EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE CUALQUIER ENDOSO POSTERIOR, SE CONSIDERARÁ QUE LAS PALABRAS ASEGURADO Y ASEGURADOR TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO QUE DICHAS PALABRAS ALTERNATIVAS UTILIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
ASIMISMO, SE ACUERDA QUE
(A) LAS PALABRAS QUE SIGNIFICAN PERSONAS INCLUIRÁN A LAS CORPORACIONES Y OTRAS ENTIDADES LEGALES;
(B) LAS REFERENCIAS EN SINGULAR INCLUIRÁN EL PLURAL Y VICEVERSA;
WOODSIDE ENERGY - 5ª PÓLIZA DE COLOCACIÓN DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD 2023-24
(C) LAS PALABRAS QUE HAGAN REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUIRÁN LA REFERENCIA A TODOS LOS DEMÁS GÉNEROS.

(D) LAS REFERENCIAS A DINERO SE EXPRESARÁN EN DÓLARES AUSTRALIANOS, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

23. PRIMA

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA O DE CUALQUIER RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA MISMA NO ES AJUSTABLE.
SIN EMBARGO, CUANDO LA PRIMA SEA AJUSTABLE, EL ASEGURADO DEBERÁ, DENTRO DE UN PERÍODO RAZONABLE DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE CADA PERÍODO DE SEGURO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LA ASEGURADORA PUEDA REQUERIR PARA AJUSTAR LA PRIMA, Y CUALQUIER DIFERENCIA EN LA PRIMA SERÁ PAGADA O PERMITIDA AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO.
EN CASO DE QUE SE AÑADAN ASEGURADOS ADICIONALES A LA COBERTURA DE CUALQUIER PÓLIZA PRIMARIA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SE NOTIFICARÁ AL ASEGURADOR Y, SI SE HA COBRADO UNA PRIMA ADICIONAL POR DICHA ADICIÓN EN LA PÓLIZA PRIMARIA, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL ADECUADA SI ES NECESARIO.

24. PROVISIÓN DE REDUCCIÓN

EN CASO DE AGOTAMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIER LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA PRINCIPAL Y DE LA(S) PÓLIZA(S) DE FRANQUICIA SUBYACENTE(S) DEBIDO A PÉRDIDAS PAGADAS EN VIRTUD DE LA MISMA, ESTA PÓLIZA DEBERÁ
(A) EN CASO DE AGOTAMIENTO PARCIAL, PAGARÁ EN EXCESO DEL LÍMITE REDUCIDO DE LA PÓLIZA PRINCIPAL Y DE LA(S) FRANQUICIA(S) SUBYACENTE(S);
(B) EN CASO DE AGOTAMIENTO TOTAL, CONTINUARÁ EN VIGOR COMO PÓLIZA PRINCIPAL SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y ENDOSOS DE LA PÓLIZA PRINCIPAL.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA QUE:
1. SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO;

2. (A) SURJA DE "ENFERMEDAD PROFESIONAL";
(B) SURJA BAJO LEYES, ESTATUTOS O REGULACIONES DE COMPENSACIÓN A TRABAJADORES, COMPENSACIONES POR DESEMPLEO O INCAPACIDAD;
(C) POR "RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES" CUANDO LA "OCURRENCIA" TIENE LUGAR Y LA JURISDICCIÓN APLICABLE ES, LA DE UN ESTADO(S) DONDE EL "ASEGURADO" NO ES PARTICIPANTE O NO SE HA SUSCRITO A PROGRAMAS USUALES ESTABLECIDOS POR LA LEYES, ESTATUTOS O REGULACIONES DE ESE ESTADO SOBRE COMPENSACIÓN DE LOS EMPLEADOS, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DE UNA "TERCERO" ASUMIDA POR EL "ASEGURADO" BAJO UN "CONTRATO ASEGURADO"; O
(D) DE CUALQUIER "EMPLEADO TEMPORAL (LEASED EMPLOYEE)" SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN
NO APLICARÁ PARA LA "RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES" SI LA PERSONA ESTÁ VINCULADA AL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL "ASEGURADO";

3. SURJA DE "PRODUCTOS DE AVIACIÓN";

4. SEA POR "DISCRIMINACIÓN", "ACOSO SEXUAL" Y/O "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA";

5. POR "DAÑO MATERIAL" REFERENTE A BIENES:
(A) PROPIOS, EN LEASING, ARRENDADOS U OCUPADOS POR EL "ASEGURADO"; (B)BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL "ASEGURADO";

6. POR "DAÑO MATERIAL" REFERENTE A LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" QUE SURJA DE TODO O DE PARTE DEL MISMO;

7. POR "DAÑO MATERIAL" A BIENES EN LOS QUE SE TRABAJE POR PARTE O A NOMBRE DEL "ASEGURADO" QUE SURJA DE DICHO TRABAJO O DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO, O DE CUALQUIER MATERIAL, PARTES O EQUIPO ENTREGADO EN CONEXIÓN CON EL MISMO;

8. POR EL RETIRO, RECOGIDA, DEVOLUCIÓN, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O TRABAJO TERMINADO POR O PARA EL "ASEGURADO" O DE CUALQUIER BIEN DEL CUAL DICHOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O TRABAJO, FORMEN PARTE;

9. POR CUALQUIER MULTA O PENALIDAD;

10. POR "LESIÓN PERSONAL" O "PERJUICIO PUBLICITARIO" QUE SURJA DE: (A)EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONTRATO;
(B) LA INFRACCIÓN DE MARCA REGISTRADA, PATENTE, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL, QUE NO SEAN DERECHOS DE AUTOR, TÍTULOS O LEMAS;
(C) DESCRIPCIÓN INCORRECTA O ERROR EN EL PRECIO PUBLICADO DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS VENDIDOS, OFRECIDOS EN VENTA O ANUNCIADOS;
(D) COMPETENCIA DESLEAL;

11. POR CUALQUIER ACTO, NEGLIGENCIA, ERROR U OMISIÓN, MALA PRÁCTICA O ERROR QUE SURJA DE LOS "SERVICIOS PROFESIONALES", COMETIDO REAL O SUPUESTAMENTE COMETIDO POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO" EN DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE NEGOCIOS DEL "ASEGURADO";

12. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O QUE SURJA DE: - ASBESTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; ARSENIATO DE CROMO-COBRE; SISTEMA DE AISLAMIENTO Y ACABADO EXTERIOR (EFIS); BIFENILOS POLICLORADOS; SILICIO; BENCENO; PLOMO; METIL TERCIARIO BUTIL ÉTER / ETIL (METHYL TERTIARY BUTYL ETHER/ETHIL) TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; DROGAS, PRODUCTOS, SUSTANCIAS O DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DE LOS MISMOS;

13. SEA DEL SIGUIENTE TIPO: - PÉRDIDA O DAÑO DE AUDICIÓN; VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA; TRASTORNO TRAUMÁTICO ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR TENSIÓN; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

14. SEA POR LA FALTA DE SUMINISTRO O POR FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

15. SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O QUE SURJA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, COMO QUIERA QUE HAYA SIDO CAUSADA Y CUANDO Y DONDE QUIERA QUE HAYA OCURRIDO;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL "ASEGURADO" DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A)LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA "OCURRENCIA"; Y,
(B)LA "OCURRENCIA" COMENZÓ POR PRIMERA VEZ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DENTRO DEL PERÍODO ESTIPULADO EN EL ÍTEM 5 DE LA CARÁTULA; Y,
(C)LA "OCURRENCIA" FUE DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR PARTE DEL "ASEGURADO" DENTRO DE UN PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE DICHO PRIMER COMIENZO; Y,
(D)LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA "OCURRENCIA" FUE RECIBIDA POR LA ASEGURADORA POR PARTE DEL "ASEGURADO" DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA "OCURRENCIA" POR PARTE DEL "ASEGURADO"; Y,
(E)LA "OCURRENCIA" NO FUE EL RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL "ASEGURADO" DE CUALQUIER ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE SATISFACEN LAS CONDICIONES DE LA (A) A LA (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I)DE ABATIR O INVESTIGAR UNA AMENAZA DE FILTRACIÓN A O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LOS BIENES DE UN "TERCERO";

(II)POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SEAN O HAYAN SIDO, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIOS, EN LEASING, ARRENDADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER "ASEGURADO", O QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER "ASEGURADO" (INCLUYENDO EL SUELO, MINERALES, AGUA CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SOBRE, DENTRO O BAJO DICHOS BIENES PROPIOS, EN LEASING, ALQUILADOS, OCUPADOS O CONTROLADOS O DE DICHOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III)RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA CAUSADA DIRECTAMENTE O SURJA DE LA PERFORACIÓN DE, PRODUCCIÓN DE, MANTENIMIENTO A, OPERACIÓN DE O PARTICIPACIÓN EN POZOS O PERFORACIONES;

16. QUE SURJA DEL MANEJO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISPOSICIÓN O VERTIMIENTO DE CUALQUIER MATERIAL O SUSTANCIA DE DESECHO, O QUE SURJA DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS MATERIALES O SUSTANCIAS DESECHADAS;

17. SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES:
(A)GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA QUE LA GUERRA SE HAYA DECLARADO O NO), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE SURJA DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B)CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE, O DAÑO DELIBERADO A LOS BIENES;
(C)CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLOS;
(D)CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA(S) QUE ACTÚE(N)MALINTENCIONADAMENTE O CON MOTIVOS POLÍTICOS;

18. QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL "ASEGURADO" BAJO UNA LEY SOBRE MOTORISTA NO ASEGURADO O MOTORISTA INFRA ASEGURADO, SIN CULPA;

19. (A) QUE SURJA DE LA CAPACIDAD, DEBER O RESPONSABILIDAD DE UN "ASEGURADO" EN SU CALIDAD DE EJECUTIVO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA CORPORACIÓN CON MOTIVO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE DEBER FIDUCIARIO, CONDUCTA INAPROPIADA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL EJERCICIO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O RENDICIÓN DE CUENTAS DE UN "ASEGURADO" COMO EJECUTIVO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CUALQUIER REAL O PRESUNTA DECLARACIÓN EQUIVOCADA, ENGAÑOSA, OBTENCIÓN DE GANANCIA O VENTAJA PERSONAL A LA QUE EL "ASEGURADO" NO TENGA DERECHO LEGALMENTE, CUALQUIER ACTO DESHONESTO O CONDUCTA DE MALA FE, EN LA CAPACIDAD DEL "ASEGURADO" COMO EJECUTIVO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO, O CON RESPECTO AL CAPITAL, LOS ACTIVOS O VALORES DE LA CORPORACIÓN, O CUALQUIER ACCIÓN QUE SE EMPRENDA MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA AUTORIDAD DEL "ASEGURADO" EN SU CALIDAD DE EJECUTIVO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO;
(B)QUE SURJA DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGLAMENTE, CONTROLE Y GOBIERNE ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LA RESPONSABILIDAD BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, LA LEY DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE 1934, LA LEY DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS DE 1939, LA LEY DE CASAS MATRICES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE 1935, LA LEY DE EMPRESAS DE INVERSIONES DE 1940, LA LEY DE ASESORES DE INVERSIÓN DE 1940, Y LAS LEYES APODADAS DE "CIELO AZUL" DE VARIOS ESTADOS U OTRAS JURISDICCIONES;
(C)DE CUALQUIER EJECUTIVO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO QUE SURJA DE UNA ACCIÓN DERIVATIVA DE UN ACCIONISTA;
(D)QUE SERÍA PAGADERA BAJO LOS TÉRMINOS DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES ADMINISTRADORES, O DE UNA PÓLIZA DE INDEMNIZACIÓN POR REEMBOLSO A DIRECTORES Y ALA COMPAÑÍA DEL TIPO EMITIDO POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, COMO SI CUALQUIER "ASEGURADO" HUBIESE OBTENIDO DICHA COBERTURA EN UN MONTO SUFICIENTE PAGAR LA CUANTÍA TOTAL RECLAMADA CONTRA CUALQUIER "ASEGURADO" Y CUALQUIER DEFENSA DEL MISMO, YA SEA O NO QUE UN "ASEGURADO" HAYA OBTENIDO DICHA COBERTURA;

20.(A) QUE SURJA DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGLAMENTE, CONTROLE O GOBIERNE EL ANTIMONOPOLIO O QUE PROHÍBA LOS MONOPOLIOS, LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA, MÉTODOS DE COMPETENCIA DESLEAL O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSOS O CONSPIRACIONES EN EL NEGOCIO O COMERCIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, LA LEY SHERMAN, LA LEY CLAYTON, LA LEY ROBINSON – PATMAN, LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO, LA

LEY DE MEJORAS CONTRA MONOPOLIOS HART – SCOTT – RODINO Y LA LEY DE ORGANIZACIONES INFLUIDAS POR ESTAFAS Y CORRUPCIÓN;
(B)POR CUALQUIER "RECLAMACIÓN" POR PERJUICIOS PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE LA FEDERAL INSURANCE CORPORATION, LA FEDERAL SAVINGS Y LA LOAN INSURANCE CORPORATION,LA RESOLUCIÓN TRUST COMPANY, Y OTRAS CORPORACIONES DE SEGUROS DE DEPÓSITOS, EL COMPTROLLER OF THE CURRENCY, LA JUNTA DEL FEDERAL HOME LOAN BANK O CUALQUIER OTRA AGENCIA REGULATORIA DE BANCOS, SEA NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, EN SU CALIDAD DE REGULADOR, DEPOSITARIO, CONSERVADOR, LIQUIDADOR, ACCIONISTA, SUCESOR EN INTERÉS O CESIONARIO DEL "ASEGURADO", YA SEA QUE DICHA RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS SE INTERPONGA EN NOMBRE DE DICHA AGENCIA O POR O EN NOMBRE DE DICHA AGENCIA EN NOMBRE DE CUALQUIER OTRA PERSONA;
(C) QUE SURJA DE O A LA QUE HAYA CONTRIBUIDO LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O EL FRAUDE DE CUALQUIER "ASEGURADO."

21. POR CUALQUIER "RECLAMACIÓN" NO CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS SUBYACENTES LISTADAS EN EL ÍTEM2 DE LA CARÁTULA DIFERENTES A TALES SEGUROS QUE SEAN AUTO ASEGURADOS EN LA MEDIDA REFERIDA EN EL ACUERDO DE SEGURO 3. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LA MEDIDA QUE TAL "RECLAMACIÓN" HUBIERA ESTADO CUBIERTA DE NO SER POR LA REDUCCIÓN O AGOTAMIENTO DEL LÍMITE AGREGADO QUE APARECE EN EL ÍTEM 2 DE LA CARÁTULA POR EL PAGO DE "RECLAMACIÓN(ES)" POR "OCURRENCIA(S)" QUE TAMBIÉN ESTÁN CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES PRECEDENTES EXTENDERÁ LA PRESENTE PÓLIZA PARA CUBRIR RESPONSABILIDAD QUE NO HABRÍA ESTADO AMPARADA SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIESEN INCORPORADO EN ELLA.

IV.DEFINICIONES

1.ASEGURADO ADICIONAL

LAS PALABRAS "ASEGURADO ADICIONAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD CON LA QUE EL "ASEGURADO" ESTÁ OBLIGADO BAJO UN "CONTRATO ASEGURADO" CELEBRADO ANTES DE CUALQUIER "OCURRENCIA" Y/O "RECLAMACIÓN" RELEVANTES, PARA ASEGURAR DE LA FORMA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A "LESIÓN CORPORAL" O "DAÑO MATERIAL" QUE SURJA DE OPERACIONES CONDUCIDAS POR EL "ASEGURADO" PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA REQUERIDA POR CUALQUIER INDEMNIDAD OTORGADA POR EL "ASEGURADO" EN DICHO "CONTRATO ASEGURADO" AL "ASEGURADO ADICIONAL".

2.PERJUICIO PUBLICITARIO

POR EL TÉRMINO "PERJUICIO PUBLICITARIO", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN UNA LESIÓN A UN "TERCERO" QUE SURJA DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL "ASEGURADO", PERO ÚNICAMENTE SI DICHO PERJUICIO SURGE DE:
(A)PUBLICACIÓN ORAL O ESCRITA DE MATERIAL QUE DIFAME O CALUMNIE A UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN O DENIGRE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN;
(B)PUBLICACIÓN ORAL O ESCRITA DE MATERIAL QUE VIOLE EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE ALGUNA PERSONA;
(C)APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O EL ESTILO DE HACER NEGOCIOS; O,
(D)INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, TÍTULO O ESLOGAN.

3.RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD DE AERONAVES", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE UNA AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE ES DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE O LA ATMÓSFERA.

4.AUTOMÓVIL

LAS PALABRAS "AUTOMÓVIL," DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, REMOLQUE O SEMI REMOLQUE DISEÑADO PARA DESPLAZARSE SOBRE VÍAS PÚBLICAS, INCLUYENDO CUALQUIER MAQUINARIA O

EQUIPO UNIDO A ÉL, PERO EL TÉRMINO "AUTOMÓVIL" NO INCLUIRÁ EL CONTENIDO DE DICHO VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE.

5.RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE CUALQUIER "AUTOMÓVIL".

6.PRODUCTOS DE AVIACIÓN

LAS PALABRAS "PRODUCTOS DE AVIACIÓN", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN CUALESQUIERA "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" QUE CONSISTAN EN O FORMEN PARTE DE UNA AERONAVE, UN AEROPLANO, HELICÓPTERO, COHETE, MISIL, SATÉLITE U OTRA NAVE DISEÑADA PARA VOLAR EN EL AIRE, LA ATMÓSFERA O EL ESPACIO.

7.LESIÓN CORPORAL

LAS PALABRAS "LESIÓN CORPORAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LESIÓN CORPORAL, MALESTAR, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD. "LESIÓN CORPORAL" TAMBIÉN SIGNIFICA LESIÓN MENTAL, ANGUSTIA MENTAL, HUMILLACIÓN, TRAUMA O MUERTE SI RESULTA DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN CORPORAL, MALESTAR, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD.

8.RECLAMACIÓN

LA PALABRA "RECLAMACIÓN", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA LA PARTE DE CADA SOLICITUD RECIBIDA POR EL "ASEGURADO" POR ESCRITO POR DAÑOS, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA O INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

9.RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA RESPONSABILIDAD POR "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" QUE SURJA DE LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO" O CONFIANZA EN UNA DECLARACIÓN O GARANTÍA HECHA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO DE LAS MISMAS, PERO SOLO SI LA "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" SUCEDA DESPUÉS DE QUE DICHAS OPERACIONES HAYAN SIDO TERMINADAS O ABANDONADAS Y OCURRA FUERA DE LOS PREDIOS PROPIOS, EN LEASING, ARRENDADOS U OCUPADOS POR EL "ASEGURADO".
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PARTES Y EQUIPOS ENTREGADOS EN CONEXIÓN CON LAS MISMAS. LAS OPERACIONES SE CONSIDERARÁN TERMINADAS EN LA QUE SUCEDA PRIMERO DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
(A)CUANDO TODAS LAS OPERACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO" BAJO EL CONTRATO HAYAN SIDO TERMINADAS; O,
(B)CUANDO TODAS LAS OPERACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO" EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES SE HAYAN TERMINADO; O,
(C)CUANDO A LA PARTE DEL TRABAJO DE LA QUE SURJA LA "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" HA SIDO PUESTA EN EL USO PRETENDIDO, POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ENCARGADO DE DESARROLLAR OPERACIONES PARA EL PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO.
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN, PERO QUE POR LO DEMÁS SE ENCUENTREN TERMINADAS, SE CONSIDERARÁN COMO TERMINADAS.
LA "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS" NO INCLUYE RESPONSABILIDAD POR "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" QUE SURJA DE:
(A)OPERACIONES EN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA "LESIÓN CORPORAL" Y/O EL "DAÑO MATERIAL" SURJA DE UNA CONDICIÓN DENTRO O SOBRE UN "AUTOMÓVIL" CREADO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS, O
(B)LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS NO INSTALADOS O ABANDONADOS O MATERIALES NO UTILIZADOS.

10.GASTOS DE DEFENSA

LAS PALABRAS "GASTOS DE DEFENSA", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA LOS COSTOS Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN, AJUSTE, AVALÚO, DEFENSA Y COSTOS DE APELACIÓN Y LOS INTERESES ANTERIORES Y POSTERIORES A UN FALLO, PAGADOS O INCURRIDOS POR PARTE O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO".
LOS SALARIOS, GASTOS O COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL "ASEGURADO" O DE SUS EMPLEADOS O CUALQUIER ASEGURADOR O "ASEGURADO ADICIONAL" NO SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DE "GASTOS DE DEFENSA".

11.DISCRIMINACIÓN

LA PALABRA "DISCRIMINACIÓN", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA LA TERMINACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL, DEGRADACIÓN, FALLA O NEGATIVA DE CONTRATACIÓN O ASCENSO, NEGATIVA DE UN BENEFICIO LABORAL O EL TOMAR CUALQUIER ACCIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO ADVERSA O DIFERENCIAL DEBIDO A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, INCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL, NACIONALIDAD DE ORIGEN, O CUALQUIER OTRA BASE PROHIBIDA POR CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

12.RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE UN "ASEGURADO" FRENTE A SUS EMPLEADOS QUE SE SURJA DEL EMPLEO DE TAL EMPLEADO.

13.CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

LAS PALABRAS "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN:
A) TERMINACIÓN REAL O POR DESPIDO INDIRECTO DE UNA RELACIÓN LABORAL DE MANERA QUESEA CONSIDERADA COMO CONTRARIA A LA LEY O CULPOSA O EN INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO LABORAL IMPLÍCITO, O EN VIOLACIÓN DE UN PACTO DE BUENA FE O DE NEGOCIACIÓN JUSTA EN EL CONTRATO DE TRABAJO;
B) ALEGATOS DE DEGRADACIÓN CULPOSA O DISCIPLINA CULPOSA;
C)ALEGATOS DE FALSEDAD O DIFAMACIÓN INTERPUESTA POR PARTE DE UN EMPLEADO, ANTIGUO EMPLEADO O UN POSTULANTE A EMPLEO, QUE SURJAN DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR;
D)ALEGATOS POR INFLIGIR ANGUSTIA EMOCIONAL, LESIÓN MENTAL, ANGUSTIA MENTAL, TRAUMA, MALESTAR, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD, POR PARTE DE UN EMPLEADO, ANTIGUO EMPLEADO UN POSTULANTE A EMPLEO QUE SURJA DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR;
E) ALEGATOS DE FALSO ENCARCELAMIENTO, DETENCIÓN O DENUNCIA MALINTENCIONADA INTERPUESTA POR UN EMPLEADO, ANTIGUO EMPLEADO O UN POSTULANTE A EMPLEO, QUE SURJAN DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR;
F) ALEGATOS POR INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN SOBRE EL CARÁCTER O CUALQUIER VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, INTERPUESTA POR UN EMPLEADO, ANTIGUO EMPLEADO O UN POSTULANTE A EMPLEO QUE SURJA DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR; U,
G) OTROS ALEGATOS DE LESIONES PERSONALES INTERPUESTAS POR UN EMPLEADO, ANTIGUO EMPLEADO O UN POSTULANTE A EMPLEO QUE SURJAN DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR.
LA "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA" NO INCLUYE DAÑOS QUE SEAN DEBIDOS BAJO UN CONTRATO LABORAL ESCRITO O EXPRESO, O LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGOS, INCLUYENDO, MAS NO LIMITÁNDOSE A, PAGOS DE INDEMNIZACIÓN, EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN DEL EMPLEO.
LA CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA NO INCLUIRÁ NINGÚN OTRO ALEGATO DIFERENTE DE LOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE.

14.ASEGURADO

LA PALABRA "ASEGURADO", DONDE QUIERA QUE SE USE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ ÚNICAMENTE LO SIGUIENTE:
(A)EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN EL ÍTEM 1 DE LA CARÁTULA;
(B)LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, PROPIAS O CONTROLADAS POR EL "ASEGURADO" NOMBRADO A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA;

(C)TODO EJECUTIVO, DIRECTOR, ACCIONISTA, SOCIO O EMPLEADO DEL "ASEGURADO", PERO ÚNICAMENTE POR UNA "OCURRENCIA" CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA MIENTRAS ACTÚE EN DESEMPEÑO SUS FUNCIONES;
(D)EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE), ARRIENDO CONJUNTO (JOINT LEASE), OPERACIÓN CONJUNTA (JOINT OPERATION) O ASOCIACIÓN EN EL QUE POR MEDIO DE UN CONTRATO ESCRITO SE REQUIERA AL "ASEGURADO "PROVEER UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE), ARRIENDO CONJUNTO (JOINT LEASE), OPERACIÓN CONJUNTA(JOINT OPERATION) O ASOCIACIÓN Y QUE HA SIDO DECLARADO A Y ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE SUSCRIBE ESTA PÓLIZA;
(E)CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE DE OTRA FORMA CAERÍA EN (B) O (D) PRECEDENTES, PERO PARA LA CUAL EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO BUSQUE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE AQUÍ AMPARADA, SIEMPRE Y CUANDO EL AVISO Y TODA LA INFORMACIÓN SEA RECIBIDA SATISFACTORIAMENTE POR LA ASEGURADORA PROVENIENTE DEL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO, SOBRE DICHA PERSONA O ENTIDAD ADICIONAL DENTRO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SOLICITE DICHA COBERTURA. LA ASEGURADORA SE RESERVAN EL DERECHO DE COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL/O IMPONER TÉRMINOS ESPECÍFICOS A UNA PERSONA O ENTIDAD CUBIERTA BAJO ESTE LITERAL (E).

15.CONTRATO ASEGURADO

LAS PALABRAS "CONTRATO ASEGURADO", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN CUALQUIER CONTRATO ESCRITO CELEBRADO POR EL "ASEGURADO" MEDIANTE EL CUAL EL "ASEGURADO" ASUMA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA OTRA PARTE POR "LESIÓN CORPORAL" O "DAÑO MATERIAL" SOBRE LOS CUALES ESTA PÓLIZA APLICA A "TERCEROS". POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD QUE ES IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE CUALQUIER CONTRATO ESCRITO. CONTRATO ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO ESCRITO DE INDEMNIZACIÓN ENTRE EL "ASEGURADO" Y UN "TERCERO".

16.PRODUCTOS DEL ASEGURADO

LAS PALABRAS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANEJADOS O DISTRIBUIDOS POR EL "ASEGURADO" O POR OTROS QUE COMERCIEN BAJO EL NOMBRE DEL "ASEGURADO", INCLUYENDO CUALQUIER EMPAQUE DE LOS MISMOS.

17.EMPLEADOS TEMPORAL (LEASED EMPLOYEE)

LAS PALABRAS "EMPLEADO TEMPORAL (LEASED EMPLOYEE)", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN UNA PERSONA SUMINISTRADA AL "ASEGURADO" POR UNA COMPAÑÍA DE SUMINISTRO DE PERSONAL BAJO UN CONTRATO POR ESCRITO ENTRE EL "ASEGURADO" Y DICHA COMPAÑÍA DE SUMINISTRO DE PERSONAL, PARA QUE REALICE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL NEGOCIO DEL "ASEGURADO".

18.ENFERMEDAD PROFESIONAL

LAS PALABRAS "ENFERMEDAD PROFESIONAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN CUALQUIER LESIÓN, INCLUYENDO MUERTE, MALESTAR, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD, DEFINIDA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL EN CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGULACIÓN SOBRECOMPENSACIÓN A TRABAJADORES O BENEFICIOS POR INCAPACIDAD, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE SUCEDA LA "OCURRENCIA" O EN LA QUE SURJA LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

19.OCURRENCIA

LA PALABRA "OCURRENCIA", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA UN ACCIDENTE, INCLUYENDO LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETITIVA A LAS MISMAS CONDICIONES NOCIVAS QUE RESULTEN EN LA RESPONSABILIDAD A LA CUAL APLICA ESTA PÓLIZA, QUE NO HAYA SIDO ESPERADA O INTENCIONAL.

20.LESIÓN PERSONAL

LAS PALABRAS "LESIÓN PERSONAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA LESIÓN A UNA PERSONA DIFERENTE DE "LESIÓN CORPORAL" O "PERJUICIO PUBLICITARIO", QUE SURJA DE:
(A)ARRESTO EN FALSO, ENCARCELAMIENTO EN FALSO, DESALOJO INDEBIDO O DETENCIÓN INDEBIDA DE UN "TERCERO";
(B)INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN SOBRE EL CARÁCTER, O VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE DICHA PERSONA, A MENOS QUE SE DERIVE DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS;
(C)LESIÓN MENTAL, ANGUSTIA MENTAL O TRAUMA A DICHA PERSONA QUE RESULTE DE (A) O (B)PRECEDENTES.

21.RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA RESPONSABILIDAD POR "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" QUE SURJA DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O LA CONFIANZA EN UNA DECLARACIÓN O GARANTÍA HECHA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO DE LOS MISMOS, PERO SOLO SI DICHA "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO MATERIAL" OCURRE DESPUÉS QUE LA TENENCIA FÍSICA DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SE LE HAYA ENTREGADO A OTROS Y OCURRE FUERA DE LOS PREDIOS PROPIOS, ARRENDADOS, EN LEASING U OCUPADOS POR EL "ASEGURADO".

22.SERVICIOS PROFESIONALES

LAS PALABRAS "SERVICIOS PROFESIONALES" DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA PREPARACIÓN O APROBACIÓN DE AUDITORÍAS, CUENTAS, MAPAS, PLANOS, CONCEPTOS, REPORTES, INSPECCIONES, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, INGENIERÍA O PROCESAMIENTO DE DATOS.

23.DAÑO MATERIAL

LAS PALABRAS "DAÑO MATERIAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA PÉRDIDA FÍSICA DE, DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE, BIENES TANGIBLES DE UN
"TERCERO", INCLUYENDO PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES TANGIBLES ASÍ PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS.

24.ACOSO SEXUAL

LAS PALABRAS "ACOSO SEXUAL", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN INSINUACIONES SEXUALES NO BIENVENIDAS, SOLICITUDES DE FAVORES SEXUALES U OTRAS CONDUCTAS VERBALES O FÍSICAS DE NATURALEZA SEXUAL QUE: (1) SEAN HECHOS EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE COMO UNA CONDICIÓN DEL EMPLEO; (2) SE UTILICEN COMO BASE PARA TOMAR DECISIONES LABORALES, O (3) GENEREN UN AMBIENTE DE TRABAJO QUE INTERFIERA CON EL DESEMPEÑO.

25.TERCERO

LA PALABRA "TERCERO", DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD, O PERSONA DIFERENTE DEL "ASEGURADO" O DE LAS SUBSIDIARIAS, PROPIAS COMPAÑÍA O ENTIDAD CONTROLADA POR UN "ASEGURADO". A PESAR DE LA DEFINICIÓN 14(C)DE ESTA PÓLIZA, UN EMPLEADO DE UN "ASEGURADO" SE TRATARÁ COMO UN "TERCERO".

26.ÚLTIMA PÉRDIDA NETA

LAS PALABRAS "ÚLTIMA PÉRDIDA NETA", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN EL MONTO QUE EL "ASEGURADO" ESTÉ OBLIGADO A PAGAR, POR UN FALLO O UNA CONCILIACIÓN, POR CONCEPTO DE DAÑOS, RESULTANTES DE UNA "OCURRENCIA" A LA QUE LE APLICA ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, INCORPORACIÓN DE UN PROCESO ARBITRAL Y TODOS LOS "GASTOS DE DEFENSA" CON RESPECTO A DICHA "OCURRENCIA".

27.RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES", DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICAN LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE CUALQUIER NAVE DISEÑADA PARA FLOTAR O DESPLAZARSE SOBRE, EN O BAJO EL AGUA, INCLUYENDO AERODESLIZADORES.

JL2019 / 006 – 19 DICIEMBRE 2019 (MODIFICADO)

ENDOSOS A LA SECCION 1

1.ENDOSO DE ENMIENDAS

I.II CONDICIONES 12 (C) SE ENDOSA COMO SIGUE:

C)DE CUALQUIER OCURRENCIA DONDE EL ASEGURADO PUEDA RAZONABLEMENTE CONCLUIR QUE PUEDA DISMINUIR EN 50% LA RETENCIÓN AUTO ASEGURADA O

II.III EXCLUSIONES 11 SE ENDOSA COMO SIGUE:

11.POR RESPONSABILIDAD O RESPONSABILIDAD ADUCIDA DE CUALQUIER ACTO, NEGLIGENCIA, ERROR U OMISIÓN, MALA PRÁCTICA O ERROR QUE SURJA CUANDO SE ESTÉN DANDO SERVICIOS PROFESIONALES, COMETIDOS O ADUCIDOS POR EL ASEGURADO O EN SU REPRESENTACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE NEGOCIO DEL ASEGURADO PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ AL DAÑO PERSONAL HERIDA CORPORAL RESULTANTE, NI A LA EMERGENCIA Y/O LOS PRIMEROS AUXILIOS O PROVEEDORES ENTRENADOS EN PRIMEROS AUXILIOS Y EMPLEADOS SIMILARES EMPLEADOS POR EL ASEGURADO.

III.LAS EXCLUSIONES 15 (III) SE ELIMINAN.

IV.III. EXCLUSIONES 17 SE ELIMINA Y SE REEMPLAZAN POR LA EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO JL2002 / 002 (ENMENDADA), LA CUAL ESTÁ SUJETA A LA CLÁUSULA DE RE- INCLUSIÓN DE TERRORISMO DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA (MODIFICADA)COMO SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO JL2002 / 002 (ENMENDADA)

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA, COSTOS O GASTOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
A) GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE SURJA DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O PRIVACIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE, O DAÑO DELIBERADO A, LOS BIENES;
C) CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O CUALQUIER TENTATIVA DE LOS MISMOS;
D) CUALQUIER ACTO TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA(S) QUE ACTÚA(N) MALICIOSAMENTE O POR MOTIVOS POLÍTICOS;
E) LOS HUELGUISTAS, CIERRE DE TRABAJADORES, O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES;

CLÁUSULA DE RE-INCLUSIÓN DE TERRORISMO DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA (MODIFICADA)

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA, EL ÍTEM (D) DE LA EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO JL2002 / 002 (MODIFICADA) NO APLICARÁ A LO SIGUIENTE:
CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE SURJA DE LA OPERACIÓN, PROPIEDAD, LA GESTIÓN O ALQUILER DE:
1.1. EMBARCACIONES, NAVES Y UNIDADES, MIENTRAS QUE ESTÉN A FLOTE, EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, EN EL MUELLE, O MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN TIERRA.

1.2. LOS ROMPEOLAS, EMBARCADEROS, MUELLES, MALECONES, DIQUES, AMARRADEROS, PONTONES, Y EL EQUIPO ASOCIADO DEL ÁREA DE EMBARQUE, TODOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PUERTO, TERMINAL, ASTILLERO, O MARINA.
1.3. PLATAFORMAS COSTA FUERA (OFFSHORE), MIENTRAS QUE ESTÉN EN EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN O PRODUCCIÓN, INCLUYENDO TODAS LAS OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN ASOCIADAS.
1.4. CARGA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN

V.IV DEFINICIONES14(B) SE ELIMINA Y ES REEMPLAZADO POR LO SIGUIENTE:

(B)LAS SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO NOMBRADO, COMPAÑÍAS PROPIEDAD O CONTROLADAS AFILIADAS AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA;
COMPAÑÍAS AFILIADAS: LAS COMPAÑÍAS SON AFILIADAS SI UNA COMPAÑÍA ES DIRECTA O INDIRECTAMENTE SUBSIDIARIA DE LA OTRA O SI AMBAS COMPAÑÍAS SON DIRECTA O INDIRECTAMENTE SUBSIDIARIAS DE LA MISMA COMPAÑÍA.

2.ENDOSO DE RENUNCIA DE LA SUBROGACIÓN

LA ASEGURADORA ACUERDA A RENUNCIAR A SU DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER RESPONSABLE CUANDO LA RENUNCIA SE REQUIERA POR UN CONTRATO ESCRITO, PERO SOLO CON RESPECTO A RESPONSABILIDAD POR LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑO MATERIAL QUE SURJA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO NOMBRADO Y SOLAMENTE EN LA MEDIDA REQUERIDA BAJO DICHO CONTRATO ESCRITO.
CGU12L
ADICIONALMENTE, LOS ASEGURADORES RENUNCIAN A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS (LA AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, A ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

3.EXCLUSIONES B SUPLEMENTARIAS

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA. POR FAVOR LEÁLASCUIDADOSAMENTE.

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA CONTENIDA EN ESTESEGURO ESTE SEGURO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONESADICIONALES Y ESTE SEGURO NO APLICA A:
1.CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:
(A)PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER POZO O PERFORACIÓN
I)QUE SE ESTÉ SIENDO PERFORANDO O SOBRE EL QUE SE ESTÉ TRABAJANDO POR PARTE O ANOMBRE DEL ASEGURADO,
O
II)QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O
III)EN CONEXIÓN CON EL CUAL EL ASEGURADO HAYA PRESTADO SERVICIOS O EQUIPOS O MATERIALES.
(B)CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RE-PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE CUALQUIERA DE DICHOS POZOS O CUALQUIER POZO O PERFORACIÓN SUSTITUTO.
2.CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, CADENA, CUBIERTA, BROCA, BOMBA O MAQUINARIA DE PERFORACIÓN O DE SERVICIO A POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER POZO O PERFORACIÓN
(A)QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O SOBRE EL QUE SE ESTÉ TRABAJANDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO,
O
(B)QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O
(C)EN CONEXIÓN CON EL CUAL EL ASEGURADO HAYA PRESTADO SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES.
3.CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA O INCIDENTALES A:
(A) CONTROLAR O LOGRAR EL CONTROL DE CUALQUIER POZO U PERFORACIÓN, O
(B) EXTINGUIR FUEGO DENTRO O PROVENIENTE DE CUALQUIER POZO O PERFORACIÓN, O
(C) PERFORACIÓN DE POZOS O PERFORACIONES DE ALIVIO, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS MISMOS SEAN EXITOSOS O NO.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA O INCIDENTALES A:
(A) EL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER DESPERDICIOS, ESCOMBRO U OBSTRUCCIÓN, COMO QUIERA QUE SE HAYA CAUSADO, YA SEAN O NO BIENES DEL ASEGURADO, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHO LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN SEA OBLIGATORIO POR LEY, CONTRATO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA,
(B) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, CADENA, CUBIERTA, BROCA, BOMBA O MAQUINARIA DE PERFORACIÓN O DE SERVICIO A POZOS O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER POZO O PERFORACIÓN.
ESTA EXCLUSIÓN 4 NO SE APLICARÁ A LA REMOCIÓN DE DESPERDICIOS O ESCOMBROS DE BIENES TERCEROS LUEGO DE UNA OCURRENCIA.
5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO A PETRÓLEO, GAS, AGUA U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL BAJO LA SUPERFICIE, O EL COSTO O GASTO DE LLEVAR POR ENCIMA DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA CUALQUIER PETRÓLEO, GAS, AGUA U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O EL COSTO O GASTO INCURRIDO O QUE SE VUELVA NECESARIO PARA PREVENIR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA O DAÑO.
6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A CUALQUIER COPROPIETARIO DE UN INTERÉS OPERATIVO CON RESPECTO A DICHO INTERÉS OPERATIVO. SEGÚN SE USA EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "COPROPIETARIO DE UN INTERÉS DE OPERATIVO" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE ESTÉ TRABAJANDO CON EL ASEGURADO, UN COPROPIETARIO, SOCIO DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURE) O SOCIO MINERO, EN ACTIVOS MINERALES, QUE PARTICIPE EN EL GASTO OPERATIVO DE DICHOS ACTIVOS O EN LOS INGRESOS DE LOS MISMOS, O QUE TENGA DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE DICHOS ACTIVOS.
CGU12Z (MODIFICADA)

4. ERRORES Y OMISIONES INADVERTIDAS

ESTA PÓLIZA NO SE VERÁ PERJUDICADA POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN, VALUACIÓN INCORRECTA O DESCRIPCIÓN DEL RIESGO NO INTENCIONAL Y/O INADVERTIDA HECHA POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE, YA SEA EN LA FORMACIÓN DE LA PÓLIZA O DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PROVISTO SIEMPRE QUE EL GRUPO DE FINANCIAMIENTO DE RIESGO DEL ASEGURADO DEBERÁ, UNA VEZ QUE SE DESCUBRA DICHO EVENTO, AVISAR A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE Y PAGAR CUALQUIER PRIMA ADICIONAL RAZONABLE A SOLICITUD DE LOS SUSCRIPTORES A PARTIR DE DICHA VARIACIÓN O CAMBIO EN EL RIESGO, SE ENTIENDE QUE ESTA CONDICIÓN NO SERVIRÁ PARA CAMBIAR LOS REQUERIMIENTOS DE REPORTE MENCIONADOS EN LA CONDICIÓN 12 (AVISO DE OCURRENCIA) Y LA EXCLUSIÓN 15 (CLÁUSULA D) DE ESTA PÓLIZA MANTENDRÁ SU PREEMINENCIA.

5. CONDICIONES MEXICANAS PARA CONTAMINACIÓN

LOS SUSCRIPTORES AQUÍ NOTAN Y ACUERDAN QUE A PESAR DE LA EXCLUSIÓN 15 ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A, PERO NO LIMITADO A, CUBRIR COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS REQUERIMIENTOS SIGUIENTES:

1) RESPUESTA A EMERGENCIAS

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA CUBRIRÁN COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS RESULTANDO DE LAS CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN CAUSADOS POR:
I. CALOR O HUMO DE UN FUEGO HOSTIL
II. EL PRODUCTO DEL ASEGURADO
III. EL TRABAJO DEL ASEGURADO
IV. UNA OCURRENCIA DE TRANSPORTE DE CARGA
LOS COSTOS DEBEN DE SER INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y REPORTADO A LOS ASEGURADORES DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO DEBE REPORTAR LOS COSTOS A LOS ASEGURADORES POR ESCRITO Y DICHAS CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN DEBEN SER SÚBITAS, NO INTENCIONALES Y NO ESPERADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO. PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO LOS COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SIGNIFICAN TODOS LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS EN RESPUESTA A CONDICIONES CONTAMINANTES QUE:
- REQUIERAN ACCIÓN INMEDIATA Y
- SE INCURRAN EN LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL INICIO DE DICHA CONDICIÓN CONTAMINANTE.

- O COMO SEA PRE APROBADO POR LA ASEGURADORA POR ESCRITO

2) CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES

SE ACUERDA Y ENTIENDE QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ENDOSO LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS A LA CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES PARA MINIMIZAR O LIMITAR EL DAÑO A UN TERCERO.

3) MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ENDOSO LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES RAZONABLES TOMADAS POR EL ASEGURADO PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN.

4) CARACTERIZACIÓN DE UN SITIO CONTAMINADO

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ENDOSO LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS A LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO; INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A GASTOS POR:
I) RECOLECTAR DATOS AMBIENTALES
II) COMPARAR CON LÍNEA BASE
III) SOPORTE ESTADÍSTICO PARA CALIFICACIÓN DEL RIESGO

5) REMEDIACIÓN DE UN SITIO CONTAMINADO

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ENDOSO LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS A LAS MEDIDAS TOMADAS SIGUIENDO A UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN:
I) LA ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES A UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE
II) LA PREVENCIÓN DE LA DISPERSIÓN SIN MODIFICAR DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE

6) RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ENDOSO LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS A LA RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE ANTES DEL EVENTO CONTAMINANTE; INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A GASTOS POR:
I) REFORESTACIÓN
II) INTRODUCCIÓN DE ESPECIES BIOLÓGICAS
III) EL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN
LA COBERTURA PROVISTA BAJO ESTAS SEIS CONDICIONES SOLO APLICA CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DICHA CONTAMINACIÓN:
I) FUE EL RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO SÚBITO, ESPECIFICO E IDENTIFICABLE QUE OCURRA DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA
II) RESULTE EN UN DAÑO A UN TERCERO O DAÑO CUANDO NO HAYA UN DUEÑO DE LOS PREDIOS Y EXISTA UNA ORDEN DE LAS AUTORIDADES DE LIMPIAR O REMEDIAR LOS PREDIOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE:
A) RESPONSABILIDAD A PREDIOS DEL ASEGURADO O PREVIAMENTE SU PROPIEDAD O OCUPACIÓN RESPECTO A:
I. DAÑOS
II. HERIDAS
III. CONTAMINACIÓN Y/O
IV. LIMPIEZA
B) CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR Y/O DERIVADA DE:
(I) CONTAMINACIÓN QUE ESTABA SUCEDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA
(II) CUALQUIER EVENTO QUE RESULTE EN CONTAMINACIÓN QUE INICIO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA

(III) CUALQUIER EVENTO RESULTANDO PARTE DE UNA SERIE DE EVENTOS, EL PRIMERO DE ELLOS QUE HAYA SUCEDIDO O INICIADO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA
(IV) CUALQUIER CONTAMINACIÓN O CIRCUNSTANCIA, EVENTOS O CONDICIONES CONOCIDAS POR EL ASEGURADO O QUE DE OTRA FORMA HUBIERAN SIDO IDENTIFICABLES POR UN ESTUDIO, INSPECCIÓN O DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIDA POR EL ASEGURADO O QUE HUBIERA SIDO RAZONABLEMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

6. CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ Y ANULARÁ CUALQUIER ASUNTO CONTENIDO EN ESTE SEGURO QUE INCONSISTENTE CON LA MISMA
1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA POR DAÑO O GASTO CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O CONTRIBUIDA POR, O QUE SURJA DE:
1.1. RADIACIONES IONIZANTES PROVENIENTES DE, O CONTAMINACIÓN POR, RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR, OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LOS MISMOS
1.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR, O SUSTANCIA O FUERZA RADIOACTIVA
1.4. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN DE ESTA SUB CLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DIFERENTES AL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS DICHOS ISÓTOPOS ESTÉN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS POR PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MEDICINALES, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS.
1.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIO-QUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL370 10/11/03

7. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (APARTE DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD)
(PARA ADJUNTAR A LOS FORMULARIOS DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL)

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
2. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE, DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD POR:
A. CUALQUIER LESIÓN ACCIDENTAL RESULTANTE (QUE NO SEA LESIÓN MENTAL, ANGUSTIA MENTAL O ENFERMEDAD MENTAL); O
B. CUALQUIER DAÑO ACCIDENTAL (APARTE DE LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS DATOS EN CUALQUIER FORMA O A CUALQUIER SOFTWARE O PROGRAMA DE CUALQUIER TIPO).

DEFINICIONES

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN:
1. "PÉRDIDA CIBERNÉTICA" SIGNIFICA TODA LESIÓN O DAÑO REAL O PRESUNTO O CUALQUIER OTRA LESIÓN O DAÑO DE CUALQUIER TIPO, O CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COMPENSACIÓN, MULTA O SANCIÓN LEGAL O CUALQUIER OTRO COSTO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR , CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER INCIDENTE CIBERNÉTICO.
2. "INCIDENTE CIBERNÉTICO" SIGNIFICA:
2.1. UN ACTO NO AUTORIZADO O MALICIOSO O UNA SERIE DE ACTOS NO AUTORIZADOS O MALICIOSOS RELACIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO; Y/O
2.2. UNA OMISIÓN, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O ACCIDENTE O UNA SERIE DE OMISIONES, ERRORES U OMISIONES O ACCIDENTES RELACIONADOS; Y/O

2.3. UN INCUMPLIMIENTO DEL DEBER, DEL DEBER LEGAL O DEL DEBER REGLAMENTARIO O DEL FIDEICOMISO O UNA SERIE DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS DEL DEBER, DEL DEBER LEGAL O DEL DEBER REGLAMENTARIO O DEL FIDEICOMISO;
QUE INVOLUCRE ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O CUALQUIER DATO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
3. "SISTEMA INFORMÁTICO" SE REFIERE A CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE COMUNICACIONES O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUIDO CUALQUIER DISPOSITIVO ASOCIADO DE ENTRADA, SALIDA O ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O RESPALDO. INSTALACIONES.

8. CLAUSULA DE LIMITACION DE SANCIONES Y EXCLUSION

NINGÚN (RE)ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO COMO RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO O DE QUE ESTÁ OTORGANDO COBERTURA U OFRECER CUALQUIER BENEFICIO BAJO ESTA SI ES QUE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO SINIESTRO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO (RE)ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
LMA 3100 15/9/10

ENDOSOS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA PARTE B COMO SIGUE:

1. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA, ÉSTA NO CUBRE TODA PÉRDIDA REAL O SUPUESTA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO, PAGO MÉDICOS, GASTOS DE DEFENSA, COSTES, GASTOS O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, ORIGINADA POR, CAUSADA POR, ORIGINADO, CAUSADO, CONTRIBUIDO, RESULTANTE O RELACIONADO DE CUALQUIER OTRO MODO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
2. A EFECTOS DEL PRESENTE ENDOSO, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO, PAGO MÉDICO, DEFENSA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO, PAGO MÉDICO, COSTE DE DEFENSA, COSTE, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, INCLUYE, CUALQUIER COSTE DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, CONTROL O ANÁLISIS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
3. TAL Y COMO SE UTILIZA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SE ENTIENDE CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO CUANDO
3.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
3.2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN AÉREA, TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
3.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES EMOCIONALES, DAÑOS A LA SALUD HUMANA, AL BIENESTAR HUMANO O DAÑOS A LA PROPIEDAD.
LMA5396
17 DE ABRIL DE 2020

2. PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO PARA DOS POZOS TAPADOS, CUALQUIER ACTIVO ADICIONAL O SI LOS POZOS EMPIEZAN A ESTAR BAJO OPERACIONES, SE CONSIDERARÁ COMO CAMBIO MATERIAL Y ESTARÁ SUJETO AL ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30248982	N/A	30244600	35385172	24

ENDOSO CIBER MARINO

1 SUJETO SOLAMENTE AL PÁRRAFO 3 DE ESTA CLÁUSULA, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑOS, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, CÓDIGOS MALICIOSOS, VIRUS CIBERNÉTICOS, PROCESOS DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2 SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE ESTA CLÁUSULA APLICA, LA INDEMNIZACIÓN QUE ES RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE NO SERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PROCESOS DE COMPUTADORAS O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICA, SI SU USO U OPERACIÓN NO FUE CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR DAÑOS.

3 CUANDO ESTA CLÁUSULA SEA ENDOSADA EN PÓLIZAS QUE CUBREN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTOS SOCIALES QUE LLEGUEN A SURGIR, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA CUALQUIER PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, EL PÁRRAFO 1 DE ESTA CLÁUSULA NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA HUBIERAN ESTADO CUBIERTAS) QUE SURJAN POR EL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTADORA O PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO INVOLUCRADOS EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE LANZAMIENTO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

LMA5403

11 NOVIEMBRE 2019

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR COBERTURA, Y NINGÚN ASEGURADOR TENDRÁ RESPONSABILIDAD PARA INDEMNIZAR CUALQUIER SINIESTRO O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN LA PRESENTE EN CASO DE QUE EL PROPORCIONAR DICHA COBERTURA, INDEMNIZAR DICHO SINIESTRO O PROPORCIONAR DICHO BENEFICIO, EXPONGA A TALES ASEGURADORES A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, O LAS SANCIONES ECONÓMICAS O DE COMERCIO DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.